

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.570

Miércoles 28 de Septiembre de 2016

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1116355

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA CGE DISTRIBUCIÓN S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, COMUNA DE LITUECHE, LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA

Núm. 116.- Santiago, 23 de agosto de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 9852, ACC 1360392, DOC 1162146, de fecha 29 de julio de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos;

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el Oficio Ord. N° 9852, ACC 1360392, DOC 1162146, de fecha 29 de julio de 2016, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a la Empresa Eléctrica CGE Distribución S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Provincia de Cardenal Caro, comuna de Litueche, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva de los siguientes proyectos, que en su conjunto se denominan "Regularización Proyectos Litueche", los cuales se detallan a continuación:

| NOMBRE DEL PROYECTO                                    | REGIÓN                                    | PROVINCIA     | COMUNA   | PLANO GENERAL DE OBRAS N° | FECHA DEL PGO |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------|----------|---------------------------|---------------|
| Electrificación Sector Cartagena – El Culenar Litueche | Del Libertador General Bernardo O'Higgins | Cardenal Caro | Litueche | CH-156-98 (1 lámina)      | 3-08-2015     |
| Electrificación Sector El Picaflor Litueche            | Del Libertador General Bernardo O'Higgins | Cardenal Caro | Litueche | CH-181-2001 (1 lámina)    | 3-08-2015     |

**Artículo 2°.-** Las instalaciones que dan origen a la solicitud de concesión tienen como objetivo otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$8.262.508.- (ocho millones doscientos sesenta y dos mil quinientos ocho pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Déjase constancia que en su recorrido las instalaciones afectarán solo bienes nacionales de uso público.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión solicitada no se superpone con otras zonas de concesión otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión N° ZC-CGED-IGM 2 a escala 1:50.000, copia de la cual se acompaña a la solicitud y que se encuentra basado en las cartas del Instituto Geográfico Militar IGM N° 5-04-06-0001-00, Hidango:

| Nombre de los proyectos                                                                                                      | Vértice | Coordenadas |            | INFORMACIÓN PLANO                                                  |                               |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|
|                                                                                                                              |         | Este (Km)   | Norte (Km) | Nombre                                                             | N° Plano y Escala             | Fecha      |
| ELECTRIFICACIÓN<br>SECTOR<br>CARTAGENA - EL<br>CULENAR<br>LITUECHE Y<br>ELECTRIFICACIÓN<br>SECTOR EL<br>PICAFLOR<br>LITUECHE | A       | 240,700     | 6.218,500  | ZONA DE<br>CONCESIÓN<br>REGULARIZACIÓN<br>DE PROYECTOS<br>LITUECHE | ZC-CGED-IGM 2<br><br>1:50.000 | 03-08-2015 |
|                                                                                                                              | B       | 242,900     | 6.217,800  |                                                                    |                               |            |
|                                                                                                                              | C       | 242,000     | 6.216,000  |                                                                    |                               |            |
|                                                                                                                              | D       | 242,000     | 6.215,000  |                                                                    |                               |            |
|                                                                                                                              | E       | 240,000     | 6.215,000  |                                                                    |                               |            |

**Artículo 11.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12.-** No se consignan los plazos respectivos por cuanto las obras ya fueron ejecutadas y las instalaciones ya se encuentran construidas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos referidos.

**Artículo 13.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada la concesión, si la calidad del servicio suministrado no

corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás cláusulas de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

